

RECLAMACIONES QUE DEBEN TENERSE COMO NO DECIDIDAS POR LA COMISION.

LETRA I.

Numero de la reclamacion	Nombre del reclamante.	Causa de la reclamacion.	Dónde se originó.	Crédito.	Cantidad reclamada.	Retirada.
144 bis	William C. Tripler	Arresto y prision	Pochutla, Oaxaca	Febrero 14 de 1868.	306,300 00	Retirada.
145 bis	Juan de Dios Pradel	Perjuicios por despojo de aguas	Hacienda San Borja1869.	101,230 08	
203	José Rois	Suspension de embarque	Altata1869.		
544	Christian F. Molman	Pérdida en moneda de cobre	Chihuahua	Noviembre 8 de 1869.	1,014 50	Retirada.
563	Lewis Steelman	Embargo por el capitán del puerto	Salina Cruz	Setiembre 19 de 1869.	51,500 00	Id.
627	Vicent E. Magendie	Embargo de caballos etc.	Sonora1865 y 1866.	10,193 35	
675	A. F. Lanfranco	Trabajo impedido	La Ventosa1870.	2,500 00	
721	D. W. Conneles y otros.	Perjuicios en minas	Cosala, Sinaloa	Noviembre 26 de 1869.	400,000 00	
733	Edmond Wetherman	Pérdida en moneda de cobre	Chihuahua	" 8 de "	950 00	
786	Christopher H. Goseh	Arresto y prision	Mazatlán	Diciembre de 1869.		Retirada.
801	William D. Ryan	Arresto y maltratamiento	Tlaxcala	Setiembre de 1869.		
808	Thomas J. Casey	Arresto y prision	México	" 1.º "		
832	Lewis Hulseman	Embargo	Estado de Morelos	Agosto de 1869.	27,658 38	
854	Wulff y Schtleig	Pérdida en moneda de cobre	Chihuahua1869.	3,510 00	
879	Lester L. Robinson	Confiscacion			381,707 00	Retirada.
893	Wexel y De Grees	Embargo de armas	Pachuca	Febrero de 1870.	1,200 00	Retirada.
934	Llaugher y Sullivan	Id. de mercancías	Estado de Veracruz	Abril de 1867.	35,826 58	Retirada.
960	C. U. Brink	Arresto y detencion	México	Julio 20 de 1869.	2,100,000 00	Retirada.
972	Francis Dubois	Embargo	Oaxaca	Marzo 27 de 1869.	100,000 00	Retirada.
					\$ 3,523,589 89	

ANEXO AL INFORME DEL AGENTE DE MEXICO

ANTE LA

COMISION DE RECLAMACIONES.

LETRA II.

Reclamaciones de D. Jorge L. Hammeken.

NUMERO 158.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados--Unidos de América.—Washington.
—D. C. Número 158.—Louis L. Hargous y George L. Hammeken, contra México.—Opinion del Señor Comisionado Zamacona, presentada en la sesion del 16 de Marzo de 1875.

“Aunque este expediente lleva los dos nombres que van á la cabeza de esta opinion, el interesado primitivo en el caso, y quien tuvo participio individual en los sucesos que fundan la demanda, es la persona que figura en segundo término. Mr. George L. Hammeken ha sido el dueño original de los derechos que aquí se hacen valer, aunque Mr. Hargous aparece ahora, como cesionario en una gran parte de aquellos.

Esta circunstancia afecta poco el carácter de la reclamacion, mas ha querido hacerla constar el que suscribe para explicar por qué se refiere en las observaciones que van en seguida solo al reclamante que aparece en segundo lugar.

Conviene hacer ante todo una breve historia de este caso.

Mr. Hammeken, ciudadano de los Estados--Unidos por nacimiento, emigró á México hace algunos años y dió allí vuelo á su carácter laborioso y emprendedor fundando y explotando sucesivamente, y con éxito más ó menos feliz diversas negociaciones.

A principios de 1858, acababa de construir un ferrocarril pecuario que pone en comunicacion á la ciudad de México con una poblacion cercana. Desgraciadamente esta mejora se inauguró en los momentos en que el gobierno legítimo del país, que habia protegido al empresario concediéndole varias franquicias, tuvo que abandonar la capital de la República por haberse apoderado de ella la faccion teocrático-militar, autora del motin á que se dió el nombre de plan de Tacubaya.

La organizacion revolucionaria y expúrea que se creó en la ciudad de México con el nombre de gobierno, no tuvo ninguno de los caracteres de tal, pero le faltó principalmente el respeto á las leyes y á los derechos legítimos de la nacion y de sus habitantes.

Para expensar la guerra audaz y prolongada que sostuvo con el Gobierno emanado de la Constitución y del voto popular, no se vedó medio alguno; y el vecindario de la rica ciudad de México, fué, como es de suponerse, la víctima predilecta en las extorsiones y demasías de la facción rebelada.

La empresa de que Mr. Hammeken fué iniciador, llevó su parte en los perjuicios que traía consigo aquel orden de cosas.

El expresado Mr. Hammeken había organizado una compañía para construir y explotar el ferrocarril de Tacubaya, reservándose cierto número de acciones y el derecho á la administracion. Si acometió ó no la empresa con los elementos para ella adecuados; si los trastornos que sufrió posteriormente se deben solo á las extorsiones de la administracion reaccionaria ó á los cálculos formados sobre la base de perspectiva, que en la práctica resultaron falaces, no es cuestion de importancia capital para este caso: el hecho es que á la empresa del ferrocarril de Tacubaya se le desconocieron por los rebeldes, apoderados de México, algunas de sus franquicias, que se le exigieron fuertes contribuciones, que no pudiendo pagarlas, se le embargaron los productos de la explotacion, y que á ello atribuyen estos reclamantes una crisis que tuvo lugar en aquel negocio.

En virtud de ella, Mr. Hammeken perdió su representacion como accionista y su puesto como administrador, verificándose en la compañía que había fundado, un fenómeno muy comun en los de su clase, y es que el empresario primitivo fracasa, y que levantan los despojos de la empresa y gozan despues sus frutos, ciertos especuladores perspicaces y diestros que están al acecho de las crisis y recogen á precio vil las acciones de los negocios que prometen esperanzas. El iniciador y primer empresario del ferrocarril de Tacubaya dió, segun parece, algunos pasos cerca del Gobierno constitucional de México, desde ántes que terminara la lucha de la reaccion, para que se le recompensasen los perjuicios personales que en México había resentido. Parece tambien que el Presidente le hizo alguna promesa, no de indemnizacion sino de proteccion. En este estado las cosas, concluyó la guerra. Se reinstaló en México el Gobierno constitucional y Mr. Hammeken reprodujo sus pretensiones ante tres de los ministros de Estado que dirigieron el Departamento de Relaciones Exteriores entre los años de 1861 y 1862.

La primera gestion se hizo ante el Ministro Zarco. Obrando éste conforme al principio de justicia, elevado en aquellos dias á un acuerdo general de la administracion y consignado en una ley vigente, sobre que el Gobierno legítimo no respondia de los desmanes obra de sus enemigos rebelados, contestó á Mr. Hammeken, segun se deduce de los mismos documentos presentados por éste, que demandase ante los tribunales á los autores del perjuicio.

Desempeñando despues la Secretaría de Relaciones el que esto escribe, quien profesaba y profesa en la materia los mismos principios de su predecesor, el Sr. Hammeken presentó de nuevo su ocurso, y debe decirse en tributo de justicia que empleó en el negocio la más delicada prudencia, pues que no prevaliéndose de la amistad personal que con el infrascrito le ligaba, ni de algunos servicios desinteresados que prestó en aquellos dias al Departamento de Relaciones, apenas agitó su solicitud y evitó al que suscribe la dura necesidad en que se habria visto de reproducir el acuerdo dado por el Ministro Zarco.

El ocurso quedó sin resolucion; volvió á presentarse al General Doblado, Secretario de Relaciones, cuando acababa de firmarse un tratado, que quedó sin efecto, y en cuya virtud el Gobierno de los Estados-Unidos hacia un empréstito al de México de once millones. Mr. Hammeken pretendió entónces que se le consignara una parte de aquella suma como reparacion por los perjuicios de que ántes se había quejado y á su instancia recayó un acuerdo concediéndole cien mil pesos que habrian de pagársele en partidas parciales correspondientes á las que el Gobierno de México debía recibir del Gobierno americano.

Hay de singular en el expresado acuerdo que aparece dado no por el Ministerio de Relaciones á quien se dirigió el ocurso, sino por un empleado á quien el Cónsul de los Estados-Unidos ha atribuido el carácter de Ministro de Hacienda; pero que no lo era por cierto en aquellos dias.

La historia, los periódicos y hasta los mismos documentos de este caso (véanse los libramientos del número 8 en adelante), prueban que en la fecha de que se trata, el General Doblado desempeñaba al mismo tiempo la Secretaría de Relaciones y la de Hacienda.

Esta circunstancia no afecta en cierto modo los derechos del reclamante, porque sus otros papeles y especialmente los libramientos citados arriba prueban que el encargado de la Secretaría de Hacienda consintió en el arreglo y aún expidió los libramientos contra el tesoro de los Estados-Unidos; pero sí funda la deduccion de que el Secretario de Relaciones no quiso acordar como tal el ocurso mencionado, desconociendo así el negocio como reclamacion diplomática, y que en virtud de las autorizaciones amplísimas con que el Gobierno mexicano se hallaba investido entónces, y tomando en cuenta las circunstancias y antecedentes personales de Mr. Hammeken y las recomendaciones del respetable Ministro americano que acababa de facilitar la negociacion de empréstito, consintió en hacer al segundo de estos reclamantes la aplicacion de cien mil pesos. Tambien resulta en la circunstancia que señalé arriba, lo falaces que suelen ser ciertas certificaciones de los Agentes Consulares, pues aquí se ve que en virtud de una de ellas se atribuye á un empleado el carácter de Ministro de Hacienda que no tenia.

Los libramientos dados prematuramente á Mr. Hammeken y que éste consintió en recibir aceptando el acuerdo del ocurso como arreglo de su negocio, quedaron sin efecto porque el Senado de los Estados-Unidos no consintió en el empréstito pactado. Esto pasó cuando la República de México se hallaba ya envuelta en la terrible lucha que sostuvo con la intervencion monárquica. Restablecido despues de ella el Gobierno republicano en la capital, hizo dos llamamientos á los interesados en esta reclamacion.

Uno es el contenido en la ley de 19 de Noviembre de 1867 que se dirigió á todos los acreedores

de México á fin de practicar una liquidacion y depuracion de la deuda, y otro el que se hizo de un modo especial en 4 de Febrero de 1868 á los tenedores de libramientos contra el empréstito americano frustrado, para entrar en nuevos arreglos. Parece que estos reclamantes no respondieron á ninguna de las dos invitaciones hechas por el Gobierno mexicano, y ahora vienen ante nosotros pidiendo una indemnizacion de trescientos mil pesos por los antecedentes que quedan referidos.

Desde luego conviene notar que en esta reclamacion hay dos épocas incuestionablemente distintas, la que precedió al acuerdo en cuya virtud se dieron á Mr. Hammeken los libramientos por cien mil pesos, y la que ha trascurrido con posterioridad.

La reclamacion tuvo en ese primer período un carácter que la hacia completamente inadmisibile, lo mismo en el orden diplomático que en el administrativo.

Sin analizar la relacion más ó ménos directa que pueda existir entre los perjuicios de estos reclamantes y las extorsiones de la facción rebelde, apoderada de la ciudad de México en 1858, es obvio que las demasías de ésta no obligaban al gobierno de la República. Así lo ha declarado esta Comision respecto de muchas reclamaciones que tienen ese origen y el principio es de tal modo incuestionable que seria ociosa su discension.

Mi ilustrado colega ha dado el golpe de gracia á ese género de reclamaciones en dos dictámenes solidísimos, uno de los cuales extendió recientemente en el caso número 106.

Pero la forma primitiva de la reclamacion viene modificada ante nosotros por el acuerdo que autorizó á Mr. Hammeken para percibir cien mil pesos del empréstito pactado con el Ministro de los Estados-Unidos.

He examinado bajo este segundo aspecto la demanda, analizando el carácter y resultados legales de ese acuerdo y de la accion que posteriormente pueda haber tenido el gobierno de México en el negocio, y no encuentro donde poner pié para asentar la reclamacion diplomática. Sobre todo, si ha de juzgársela por la norma de la convencion que domina sobre nuestras resoluciones. Paso en revista la historia de este caso y no veo ningun acto de las autoridades de México que pueda considerarse como injuria, como agravio, como ataque injusto de parte de aquel gobierno á las personas ó á los intereses de estos reclamantes.

Los hechos de donde la reclamacion arranca no fueron del gobierno legítimo de México sino, por la inversa, ejecutados en su contra, y seria el último extremo de iniquidad obligar á aquel gobierno á que reembolsara las contribuciones que los rebeldes exigieron en México para ir á ponerle sitio en Veraacruz.

Como se ve por el memorial y por toda la documentacion del caso, los reclamantes hacen un mérito especial y casi exclusivo de las exacciones y atropellos cometidos por los autores del plan de Tacubaya.

Pero en cuanto al gobierno legítimo del país nada refieren que tenga el carácter de una injuria. Ese gobierno fué el que concedió á Mr. Hammeken las franquicias para la empresa del ferrocarril. El fué quien le ofreció proteccion en Veraacruz. El quien se allanó á concederle cien mil pesos del empréstito negociado en 1862 para salvar la independencia del país. El fué quien, viendo frustrado ese empréstito, ha llamado á estos peticionarios para entrar en nuevos arreglos.

¿Hay en esta serie de actos algo que pueda llamarse injusticia ó injuria?

Tomando por punto de partida la verdad innegable de que los desmanes, obra de los reaccionarios rebelados, no comprometian la responsabilidad del país, el acuerdo en cuya virtud se consignaron á uno de estos reclamantes cien mil pesos, lejos de ser una injuria tiene un carácter completamente opuesto.

Si se frustró el empréstito con que debía haberse hecho efectiva esa consignacion, no fué la culpa del gobierno mexicano, y los que tomaron libramientos sobre ese fondo en esperanza, sabian bien cuanta eventualidad entrañaba el caso y que se basaba todo sobre la circunstancia condicional de que el Senado americano aprobase la convencion.

No habiendo tenido lugar esto, el gobierno de México no ha podido hacer más que llamar á los tenedores de los libramientos para hacer arreglos sobre otra base.

En cuanto á la irresponsabilidad de la República demandada por los actos de los rebeldes, que tantas desgracias le acarrearón desde 1858 hasta 1867, no aparece contradicha ni por los reclamantes ni por los funcionarios del gobierno americano.

Las recomendaciones que algunos de ellos y en especial Mr. Weller y Mr. Corwin hicieron de Mr. Hammeken al gobierno de México, se basaron todas en la honradez, en la laboriosidad de su recomendado y en las mejoras útiles que había realizado en aquel país. Yo me complazco en añadir mi testimonio sobre la justicia de la recomendacion sobre este aspecto, y el general Doblado tomó sin duda en cuenta esas circunstancias al hacer una concesion de cien mil pesos en gracia seguramente de la persona y no de los perjuicios que alegaba.

Un acto de esta naturaleza no puede considerarse agravio. Podria haberlo en desconocer los derechos más ó ménos extensos á que tal acto dé lugar; pero en vez de que tal desconocimiento haya habido, el gobierno de México llama á estos demandantes para considerar sus acciones y hacerles justicia.

El fallo que á mi juicio debe pronunciar nuestra Comision en este caso, no afecta la posicion legal de los reclamantes, sino en el sentido de desconocerles la facultad de reclamar por la vía internacional y conforme á la Convencion de 4 de Julio. Tendrán más ó ménos derechos; pero de seguro que no hay entre ellos el de pedir la reparacion de un agravio causado por las autoridades legítimas de la República Mexicana.

Las circunstancias personales que recomiendan á uno de los interesados en este caso serán, en lo futuro, como han sido ya, tomadas en cuenta por el gobierno de México; pero no dan el carácter de